



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ARMENIA, QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	NELLY ARENAS GÓMEZ
DEMANDADA	JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
VINCULADAS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE RISARALDA
RADICADO	63001-31-05-004-2019-00162-00
ASUNTO	REPROGRAMA AUDIENCIA – REQUIERE

Procede el Juzgado a reprogramar la audiencia prevista por el artículo 80 del CPTSS y a resolver la solicitud formulada por la parte demandante, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Conforme lo dispuesto por el Decreto 019 de 2012, que modificó el artículo 41 de la Ley 100 de 1993, las encargadas de determinar, en primera oportunidad, la pérdida de capacidad laboral y calificar el grado de invalidez y el origen de las contingencias son la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", las Administradoras de Riesgos Laborales, las Compañías de Seguros que asuman el riesgo de invalidez y muerte y las Entidades Promotoras de Salud.

El artículo 17 de la Ley 1562 de 2012 dispone que en caso de que la calificación de origen en primera oportunidad sea común, le corresponde a la Administradora del Fondo de Pensiones cancelar los honorarios respectivos a las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez, de manera anticipada.

En audiencia inicial celebrada el 8 de marzo de 2021 se designó a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA a fin de que rinda el dictamen pericial ordenado, y se impuso a la parte demandante la carga de cancelar el valor de dicha experticia (número 43, expediente electrónico).

El apoderado judicial de la parte demandante solicitó que se ordene a la parte demandada asumir el costo que genere la calificación de la pérdida de capacidad para laborar que se encuentra pendiente ante la falta de recursos económicos para hacerlo (número 63, expediente electrónico).

En atención al marco legal reseñado y la manifestación efectuada por la parte demandante, se fijará nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del CPTSS y se requerirá a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” a fin de que cancele los honorarios que se hacen necesarios para que la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA realice la experticia que fue ordenada de oficio por este despacho judicial; valor que se imputará a costas procesales.

Para tal finalidad se concede el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído. La AFP deberá allegar el soporte que acredite el cumplimiento de la orden judicial impartida. Librar oficio.

EI JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia prevista por el artículo 80 del CPTSS a fin de llevarla a cabo de forma virtual el martes NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a partir de las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.). A través de este [enlace](#) podrá acceder a la audiencia respectiva.

SEGUNDO: REQUERIR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” a fin de que cancele los honorarios que se hacen necesarios para que la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA realice la experticia que fue ordenada de oficio por este despacho judicial; valor que se imputará a costas procesales.

Para tal finalidad se concede el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído. La AFP deberá allegar el soporte que acredite el cumplimiento de la orden judicial impartida. Librar oficio.

TERCERO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos registrados por los abogados (juanes_ocampo@hotmail.com - notificacioneswlcejefcafetero@gmail.com - nathaliasalazarpiedra@gmail.com - juntarisaralda@gmail.com - mary.pachon@juntanacional.com - gustavo.zarate@juntanacional.com).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin

Juez

Laboral 004

Juzgado De Circuito

Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6a525e2aa2698f86149cc525ea64ba8c0e6711ace50bd0de1f9449c999cc6bea

Documento generado en 13/08/2021 04:34:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>